



CENSUS

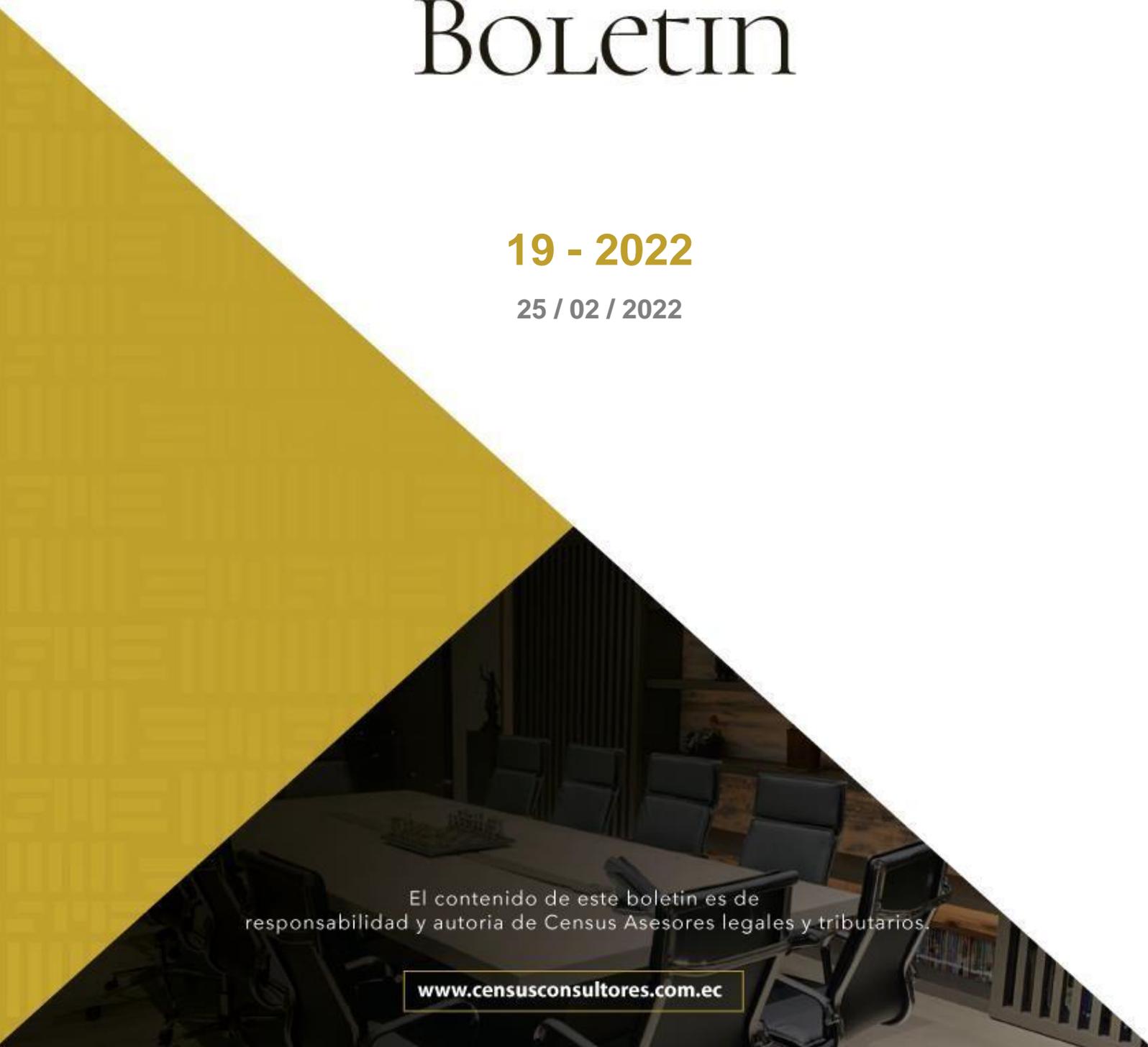
ASESORES LEGALES Y TRIBUTARIOS



Boletín

19 - 2022

25 / 02 / 2022



El contenido de este boletín es de responsabilidad y autoría de Census Asesores legales y tributarios.

www.censusconsultores.com.ec



Guayaquil, 25 de febrero de 2022.

Boletín 19 - 2022

Estimados,

Les referimos las últimas novedades tributarias de gran incidencia en nuestro país emitidas por el Servicio de Rentas Internas (SRI):

- **Resolución Nro. NAC-DGERCGC22-00000011.-** A través de la presente Resolución, se reforma la Resolución No. NAC-DGERCGC22-00000010 que establece las normas para la emisión de comprobantes de venta y documentos complementarios por la reducción de la tarifa general del IVA en la prestación de servicios definidos como actividades turísticas.
- **Resolución Nro. NAC-DGERCGC22-00000012.-** A través de la presente, se expide la reforma a la Resolución Nro. NAC-DGERCGC16-00000383 de 08 de septiembre de 2016 publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 838 del 12 de septiembre de 2016, y sus reformas, delegándose la facultad de atender transacciones a nuevos funcionarios.

Las presentes resoluciones entrarán en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Atentamente,

Census Consultores S.A.S.

Resolución Nro. NAC-DGERCGC22-00000011.-

A través de la presente, se reforma la Resolución No. NAC-DGERCGC22-00000010 publicada en el Cuarto Suplemento del Registro Oficial No. 3 de 15 de febrero de 2022, la cual establece las normas para la emisión de comprobantes de venta y documentos complementarios por la reducción de la tarifa general del Impuesto al Valor Agregado (IVA) en la prestación de servicios definidos como actividades turísticas, de conformidad con el artículo 5 de la Ley de Turismo¹.

Disposición General Tercera.-

El Servicio de Rentas Internas en coordinación con el Ministerio de Turismo ejecutará las acciones de cooperación interinstitucional necesarias para la debida aplicación de la Resolución No. NAC-DGERCGC22-00000010 y demás normativa secundaria relacionada, que sea emitida por las antes referidas instituciones, en el ámbito de sus respectivas competencias legalmente establecidas.

¹ **Art. 5.-** Se consideran actividades turísticas las desarrolladas por personas naturales o jurídicas que se dediquen a la prestación remunerada de modo habitual a una o más de las siguientes actividades:

- a. Alojamiento;
- b. Servicio de alimentos y bebidas;
- c. Transportación, cuando se dedica principalmente al turismo; inclusive el transporte aéreo, marítimo, fluvial, terrestre y el alquiler de vehículos para este propósito;
- d. Operación, cuando las agencias de viajes provean su propio transporte, esa actividad se considerará parte del agenciamiento;
- e. La de intermediación, agencia de servicios turísticos y organizadoras de eventos congresos y convenciones; y,
- f. Casinos, salas de juego (bingo-mecánicos) hipódromos y parques de atracciones estables.

Resolución Nro. NAC-DGERCGC22-00000012.-

A través de la presente, se expide la reforma a la Resolución Nro. NAC–DGERCGC16–00000383 de 08 de septiembre de 2016 publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 838 del 12 de septiembre de 2016, y sus reformas.

En lo principal, se establecen nuevas delegaciones de la facultad de atender, dar trámite e intervenir en representación del Servicio de Rentas Internas (SRI), respecto de solicitudes y procesos de transacción en torno a obligaciones tributarias, conforme a lo establecido en la Sección 6ª “De la transacción” agregada a continuación del artículo 56 del Código Tributario, a los siguientes funcionarios:

- Subdirector General de Cumplimiento Tributario
- Director Nacional de Control Tributario.-
- Jefe Nacional del Departamento Procesal Jurídico Tributario

1. Subdirector General de Cumplimiento Tributario.-

El Subdirector General de Cumplimiento Tributario tendrá también la potestad para supervisar y asignar la atención de estos trámites a los demás delegados institucionales así como ejecutar todas las acciones necesarias relacionadas con la gestión administrativa de esta facultad.

2. Jefe Nacional del Departamento Procesal Jurídico Tributario.-

En el caso del Jefe Nacional del Departamento Procesal Jurídico Tributario, este tendrá la facultad de atender transacciones en los casos que la transacción sea propuesta sobre un acto que se encuentre en impugnación en sede judicial.



CENSUS

ASESORES LEGALES Y TRIBUTARIOS


INDEPENDENT MEMBER

www.censusconsultores.com.ec



censusec



info@censusec.com.ec